RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.° 580-2026

Arequipa, 2 de noviembre de 2026

VISTOS:

El Oficio N.° 611-2026-CEU, del 30 de octubre de 2026, mediante el cual el Comité Electoral Universitario remite el Reglamento de Elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario ante la Dirección de Bienestar Universitario, período 2026–2027, y su respectivo cronograma electoral; la Resolución N.° 119-2026-CEU; y el acuerdo del Consejo Universitario correspondiente a la sesión extraordinaria del 2 de noviembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. En concordancia, el artículo 8 de la Ley Universitaria N.° 30220 reconoce la autonomía universitaria dentro del ordenamiento jurídico.

El numeral 59.2 del artículo 59 de la Ley Universitaria N.° 30220 establece como atribución del Consejo Universitario *«Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales»*, así como vigilar su cumplimiento. Dicha competencia se encuentra recogida en el numeral 151.2 del artículo 151 del Estatuto, que atribuye al Consejo Universitario la facultad de dictar el Reglamento General, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales de la Universidad.

El artículo 72 de la Ley Universitaria N.° 30220 reconoce al Comité Electoral Universitario como un órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de su competencia, garantizando la transparencia, imparcialidad y regularidad de las elecciones universitarias.

El numeral 173.1 del artículo 173 del Estatuto atribuye al Comité Electoral Universitario la facultad de elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de cada convocatoria, en concordancia con la Ley y el Estatuto, estableciendo expresamente que dicho reglamento *«será aprobado por el Consejo Universitario»*. Asimismo, atribuye al Comité Electoral la determinación del cronograma electoral.

El artículo 371 del Estatuto Universitario, referido al servicio de comedor, reconoce que *«Los comensales podrán organizarse gremialmente para ejercer sus derechos»* y establece que los requisitos y condiciones de funcionamiento de dicho servicio se determinarán reglamentariamente.

Mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 0266-2026 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Comedor Universitario, instrumento que regula el servicio y contempla la participación de los estudiantes beneficiarios en los asuntos vinculados con su funcionamiento.

El Comité Electoral Universitario, mediante Resolución N.° 119-2026-CEU, aprobó el proyecto de Reglamento de Elecciones para Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario ante la Dirección de Bienestar Universitario, período 2026–2027, así como su correspondiente cronograma electoral, documentación que fue elevada al Consejo Universitario mediante Oficio N.° 611-2026-CEU, del 30 de octubre de 2026.

El reglamento presentado desarrolla las disposiciones relativas a la conformación del padrón electoral, requisitos de los electores y candidatos, inscripción de listas, presentación de tachas, campaña electoral, votación, escrutinio, proclamación y acreditación de los representantes electos, procurando garantizar la participación de los estudiantes usuarios del comedor universitario.

El cronograma electoral contempla la publicación del reglamento, cronograma y padrón provisional el 3 de noviembre de 2026; la jornada electoral el 26 de noviembre de 2026; y la juramentación y acreditación de los representantes electos el 27 de noviembre de 2026, estableciendo las actividades necesarias para el desarrollo ordenado del proceso.

En consecuencia, corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre la aprobación del reglamento y cronograma sometidos a su consideración, sin perjuicio de la autonomía que corresponde al Comité Electoral Universitario para organizar, conducir y controlar las actuaciones propias del proceso electoral.

Estando a la documentación remitida por el Comité Electoral Universitario y al acuerdo por unanimidad correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 2 de noviembre de 2026; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N.° 30220 y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO ANTE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, PERÍODO 2026–2027**, así como el respectivo cronograma electoral, remitidos por el Comité Electoral Universitario mediante Oficio N.° 611-2026-CEU y sustentados en la Resolución N.° 119-2026-CEU, cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución; disponiéndose su publicación y ejecución por el Comité Electoral Universitario, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución al Comité Electoral Universitario, a la Dirección de Bienestar Universitario y a las demás dependencias competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

M. Sc. RICHARD SANTOS HUAMAN FLORES
SECRETARIO GENERAL

DR. RICHAR ALBERTO PAREDES ORUE
RECTOR

C.c. Rectorado, VRI, VRAC, CEU, DBU, ARCHIVO
Exp. n.° 2035328-2026
/fgt

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO ANTE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
PERÍODO 2026–2027

Aprobado en sesión de Consejo Universitario
(fecha de aprobación)

Arequipa – Perú
2026

PRESENTACIÓN

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.° 0006-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, el cual presenta la siguiente composición:

Presidente: Dr. Julio Edgar López Cervantes
Secretaria: Mtra. Gaby Mary Cahuana Montero
Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
Mtra. Ybarrury Segunda Zamalloa Torres de Rado
Mtra. Milagros Rocío del Carmen Zegarra Mejía
Est. Sheyla Kihara Quispesivana Peña
Est. Jhon Luis Pauccara Ccompi
Est. Elmer Jesús Parizaca Rivera

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA - UNSA

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 72 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, así como por el artículo 173, inciso 173.1, del Estatuto Universitario, y privilegiando una expresión auténtica, libre y espontánea que refleje de manera fiel y oportuna la voluntad de la comunidad universitaria expresada en las urnas, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento para llevar a cabo las elecciones de:

- Representantes de los usuarios del comedor universitario ante la dirección de Bienestar Universitario, período 2026–2027.

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los cuales se establece este reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa los siguientes:

I. Libre participación
La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre y voluntaria del mayor número posible de votantes, quienes deben contar con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los estudiantes tienen derecho a formar, integrar y apoyar agrupaciones y candidaturas.

II. Publicidad y transparencia
Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial, a través del portal web de la UNSA, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones, los cuales deben difundirse de manera oportuna, así como sobre cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional
El gobierno universitario garantiza oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos. Asimismo, se implementan medidas destinadas a promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades electas.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral
Este reglamento rige íntegramente el proceso electoral y no puede ser modificado durante su desarrollo. De manera excepcional, el Comité Electoral Universitario podrá interpretar sus disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, siempre en armonía con la protección de los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria y conforme a los principios establecidos en este reglamento.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA - UNSA

V. Confiabilidad y certeza
Las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben sustentarse en los hechos y en la verdad. Asimismo, sus fundamentos deben ser verificables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral
Los actos electorales se desarrollan por etapas, conforme a lo previsto en el cronograma electoral. Cada etapa tiene un inicio y un término; una vez concluida, no es posible retrotraerse a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad
Las decisiones electorales se adoptan de manera imparcial y conforme a las reglas establecidas, sin favorecer ni perjudicar a persona alguna. Asimismo, las resoluciones deben encontrarse debidamente motivadas con objetividad.

VIII. Decisividad
Las elecciones confieren al ganador la capacidad jurídica y efectiva para ejercer funciones de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Mediante el Decreto Legislativo N.° 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la administración pública incluidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, establece en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.13 (principio de simplicidad), que los trámites dispuestos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria; en consecuencia, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende alcanzar.

En tal marco, el Comité Electoral Universitario asume que la simplificación administrativa constituye una manifestación de la actuación eficiente y razonable de la administración pública en beneficio de la ciudadanía, orientada a suprimir exigencias y costos innecesarios, a fin de brindar respuestas oportunas, eficientes y eficaces a las necesidades de los administrados. Este enfoque debe reflejarse en el desarrollo de la elección de representantes de los usuarios del comedor universitario ante la dirección de Bienestar Universitario, período 2026–2027.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO PRESIDENTE UNSA

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO SECRETARIA UNSA

Artículo 1. ° Base legal

a) Constitución Política del Perú de 1993.

b) Ley N.° 30220, Ley Universitaria.

c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

d) Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS.

e) Reglamento - Funcionamiento del servicio de comedor universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 266-2026, emitida el 27 de mayo de 2026.

Artículo 2. ° Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales para la elección de representantes de los usuarios del comedor universitario ante la dirección de Bienestar Universitario (período 2026–2027). Asimismo, garantiza la libre expresión de la voluntad de los miembros estudiantes de la comunidad universitaria en la elección de sus representantes, en el marco de un sistema democrático que respeta el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, conforme a lo previsto en el artículo 177 del Estatuto.

La aplicación y el cumplimiento de este reglamento son obligatorios para todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina que participen en el proceso electoral.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3. °
De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 170 del Estatuto, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen, siendo sus decisiones inapelables en la vía administrativa. El CEU está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4. ° Atribuciones del CEU
Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

a) Elaborar el cronograma y el reglamento de elecciones, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria electoral.
b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de su competencia.
c) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten con ocasión del proceso electoral, mediante resoluciones debidamente motivadas.
d) Proclamar a los ganadores, mediante las resoluciones correspondientes, y otorgar las credenciales respectivas.
e) Emitir resoluciones, cuya aprobación requiere mayoría simple, siendo estas inapelables en la vía administrativa.
f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales, mediante la asesoría y asistencia técnica correspondientes.
g) Actuar con independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el adecuado cumplimiento del proceso electoral.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA - UNSA

Artículo 5. ° Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos
a) Para la instalación válida de las sesiones, se observará lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.
b) Para la adopción válida de acuerdos, se observará lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

CAPÍTULO III
DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 6. °
De conformidad con el artículo 371 del Estatuto Universitario, el Comedor Universitario brinda de manera continua y permanente el servicio de alimentación durante todo el año académico, garantizando el acceso a todos los estudiantes sin distinción alguna. Asimismo, se reconoce el derecho de los comensales a organizarse gremialmente para la defensa de sus intereses. En concordancia con esta disposición, el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Comedor Universitario establece como derecho de los beneficiarios contar con un representante por área

ante la Dirección de Bienestar Universitario, elegido democráticamente por un período de un (l) año.

CAPÍTULO IV
DEL PADRÓN

Artículo 7. °
De conformidad con el artículo 175 del Estatuto, el presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) solicitará al rector la remisión de la relación actualizada de los estudiantes de pregrado beneficiarios del Comedor Universitario que se encuentren matriculados en el periodo académico de la convocatoria a elecciones, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.
Con dicha información, el CEU coordinará la elaboración de los padrones electorales.

Artículo 8. °
a) El CEU publicará en el portal web de la Universidad el padrón provisional de electores, en coordinación con las oficinas competentes.
b) Publicado y notificado el padrón provisional de electores, los interesados contarán con dos (2) días hábiles para formular observaciones por escrito, debidamente motivadas, a fin de solicitar la inclusión o exclusión de un elector, o la corrección de un registro. Resueltas las observaciones, se procederá a la publicación y notificación del padrón electoral definitivo.
c) El padrón electoral definitivo no podrá ser modificado mediante la incorporación o exclusión de electores, bajo responsabilidad.
d) Publicado el padrón electoral definitivo, no procede queja, reclamo ni acción posterior contra su contenido.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARIA - UNSA

CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES

Artículo 9. ° El universo de votantes y la condición de votante hábil
El universo de votantes hábiles se define en función del total de estudiantes de pregrado beneficiarios del Comedor Universitario que se encuentren matriculados en el periodo académico de la convocatoria. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada al rendimiento académico.

CAPÍTULO VI
DE LA ELECCIÓN

Artículo 10. ° Requisitos para ser elegido representante estudiantil de los usuarios del Comedor Universitario ante la Dirección de Bienestar Universitario

a) Ser ciudadano en ejercicio (*Se acredita con copia simple del documento nacional de identidad*).
b) Ser estudiante regular de la Universidad; se considera estudiante regular a quien se encuentre matriculado en no menos de doce (12) créditos semestrales.
c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. (*Incisos b y c se acreditan con copia simple de la constancia de matrícula*)

d) No tener sanciones impuestas por la Unidad de Comedor Universitario. (*Se acredita con documento expedido por la Dirección de Bienestar Universitario*).
e) No tener sentencia judicial condenatoria consentida o ejecutoriada. *(Se acredita con declaración jurada)*

Artículo 11. ° Postulación
Solo podrán postular como candidatos los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10° de este reglamento.
Ningún estudiante podrá integrar más de una lista; en caso contrario, será excluido de todas las listas en las que figure como postulante.

Artículo 12. ° Conformación de listas
La lista de representantes estudiantiles deberá estar integrada obligatoriamente por tres (3) candidatos titulares y tres (3) candidatos accesitarios. En ambas categorías, se exigirá de forma estricta la inclusión de un (1) representante por cada una de las siguientes áreas académicas: Biomédicas, Ingenierías y Sociales.

Artículo 13. ° Proceso electoral
El proceso electoral se realizará por el sistema de lista completa, en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria y bajo la modalidad de voto presencial.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

Artículo 14. ° Invariabilidad de listas
Una vez publicadas las listas definitivas, queda terminantemente prohibido alterar el orden de prelación o sustituir a los candidatos titulares y accesitarios.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA - UNSA

Artículo 15. ° Impedimentos para postular
Están impedidos de postular como representantes estudiantiles del Comedor Universitario:
a) Los estudiantes miembros del CEU.
b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesaria para egresar.
c) Los estudiantes que tengan representación vigente ante algún órgano de gobierno de la universidad.
d) Los estudiantes que desempeñen cargo o actividad rentada en la UNSA.

CAPÍTULO VII
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 16. ° Requisitos para la inscripción
Para la inscripción de listas, se deberán presentar los siguientes documentos:
a) Carpeta con la denominación que identifique a la agrupación o candidatura.
b) Solicitud de inscripción de lista o candidatura, dirigida al presidente del CEU.
c) Documento de acreditación del personero general, acompañado de copia simple del documento nacional de identidad.
d) Lista de candidatos titulares y accesitarios.
e) Cada uno de los integrantes de la lista, ya sea en calidad de titular o accesitario, deberá presentar

obligatoriamente los documentos señalados en el artículo 10. ° (*Copia de DNI; constancia de matrícula; constancia emitida por la DBU y declaración jurada*)

Artículo 17. ° Inscripción de listas
La inscripción de la lista se realizará de manera presencial por el personero general. Para tal efecto, se deberá presentar el expediente debidamente organizado y foliado, respetando estrictamente el orden de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 18. ° Nulidad de listas o candidaturas
La lista o candidatura quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, si cualquiera de sus candidatos incurre en falsedad respecto de su información personal al momento de presentar la declaración jurada.
Es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada candidato.
El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento impedirá la inscripción de la lista o candidatura.

Artículo 19. ° Cierre de inscripción y modificaciones
Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas o candidaturas, conforme al cronograma electoral, se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PERSONEROS

Artículo 20. ° Personero general y personero de mesa
El personero general será aquel estudiante regular que figure en el padrón electoral definitivo y que haya sido acreditado por el primer candidato de la lista respectiva.
El personero de mesa será aquel estudiante regular que figure en el padrón electoral definitivo y que haya sido acreditado por el personero general de la lista respectiva.
Para ser personero general y personero de mesa se requiere:

a) Ser estudiante regular y figurar en el padrón electoral definitivo.
b) No pertenecer al CEU.
c) No ser candidato.
d) No ejercer representatividad vigente ante órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 21. ° Derechos del personero general y del personero de mesa
Los personeros tienen los siguientes derechos:
a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, debiendo suscribir las actas correspondientes.
b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
c) Estar presentes durante todas las etapas de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.
d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando lo estimen pertinente.
e) Obtener, previa solicitud, copia de las actas electorales.

CAPÍTULO IX
DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS

Artículo 22. ° Presentación de tachas
Publicadas las listas de candidatos, conforme al cronograma electoral, el personero general podrá presentar, ante la oficina del Comité Electoral, las tachas que estime pertinentes. Estas deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, así como los medios probatorios correspondientes y el comprobante de pago equivalente a seis soles (S/ 6,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma *UNSAPAY*, bajo el concepto de "Trámite documentario".

Artículo 23. ° Renuncias
La renuncia de un candidato o accesitario será voluntaria, personal y formulada previa identificación en la oficina del Comité Electoral. Deberá presentarse mediante escrito dirigido al presidente del CEU, indicando las razones que la motivan, adjuntando copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago equivalente a seis soles (S/ 6,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma *UNSAPAY*, bajo el concepto de "Trámite documentario".

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO PRESIDENTE UNSA

Artículo 24. °
Los candidatos que renuncien a una lista no podrán postular por otra en el mismo proceso electoral.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA UNSA

Artículo 25. ° Plazo
El plazo para la presentación de tachas o renuncias será el previsto en el cronograma electoral.

Artículo 26. ° Resolución de tachas y renuncias
El CEU resolverá las tachas y renuncias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral sobre la base de los actuados y de los medios probatorios aportados.
La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida, por sí misma, la inscripción de esta, siempre que el personero general subsane las observaciones advertidas dentro del plazo correspondiente. De no cumplirse con la subsanación, la lista será inhabilitada de oficio. La decisión del CEU es inapelable en la vía administrativa.

Artículo 27. ° Publicación de listas definitivas
Concluida la etapa de tachas y renuncias, el CEU publicará las listas definitivas en el portal web institucional y, de ser el caso, en los espacios físicos que determine.

CAPÍTULO X
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 28. ° Campaña electoral
Todas las listas hábiles podrán realizar campaña electoral, únicamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, debiendo observar las normas de ética, las buenas costumbres y el respeto mutuo.

CAPÍTULO XI
DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 29. ° Conformación de las mesas

Cada mesa de sufragio estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El CEU realizará el sorteo para su designación, excluyendo a los candidatos, accesitarios, personeros y representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo causa debidamente justificada y apreciada por el CEU conforme a este reglamento.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma electoral.

Artículo 30. ° Deberes de los miembros de mesa

Son deberes de los miembros de mesa:

a) Presentarse una hora antes en el local de votación.
b) Verificar la recepción del material electoral necesario para el funcionamiento de la mesa, tales como cédulas de sufragio en número igual al de electores consignados en el padrón, lapiceros, ánfora, actas, cintas y demás útiles necesarios.
c) Llenar el acta de instalación de la mesa de sufragio.
d) Realizar el escrutinio y levantar las actas de sufragio y de escrutinio.
e) Velar por el cumplimiento de las normas electorales.
f) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, del padrón electoral y de las cédulas de sufragio.





Artículo 31. ° Escrutinio

El escrutinio es un acto único, público, ininterrumpido e irrevisable, realizado por los miembros de mesa, bajo supervisión del CEU.

Tratándose de elecciones presenciales, el escrutinio se iniciará con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas de sufragio. Luego, se comparará el número de cédulas extraídas con la cantidad de votantes registrados.

a) En caso de existir un excedente de cédulas, se eliminarán al azar las sobrantes, previa verificación de su autenticidad mediante la firma del presidente de mesa.

b) En caso de existir un número menor de cédulas, se continuará con el conteo.

En ambos supuestos, el hecho deberá consignarse en el acta de escrutinio respectiva. Cumplidas estas acciones, se procederá al conteo de votos.

Artículo 32. ° Tipos de votos

Durante el escrutinio, los votos emitidos se clasificarán en las siguientes categorías:

a) **Votos válidos:** aquellos en los que el elector haya marcado un aspa (×) o una cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista o candidatura de su preferencia.

b) **Votos nulos:** aquellos en los que se utilicen símbolos distintos o adicionales al aspa (×) o la cruz (+); cuando la intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista o candidatura de preferencia; o cuando la cédula carezca de la firma del presidente de mesa.

c) **Votos en blanco:** aquellos en los que la cédula no presente marca alguna.

Artículo 33. ° Impugnaciones de votos
Las impugnaciones de votos solo podrán ser formuladas por los personeros de mesa presentes y serán resueltas por los miembros de mesa.
Los personeros tendrán derecho a apelar dicha decisión. En tal caso, los miembros de mesa deberán elevar la apelación al CEU, que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 34. ° Conclusión del escrutinio y entrega del material electoral
Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán los resultados en el acta correspondiente y procederán al lacrado o aseguramiento del material electoral, según las disposiciones del CEU.

Artículo 35. ° Obligaciones del elector
Son obligaciones del elector:
a) Presentar el documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, el documento equivalente, como único documento válido para emitir el voto el día de la jornada electoral.
b) Una vez emitido el voto, abandonar el local de votación de forma inmediata.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

CAPÍTULO XII
NULIDAD DE LAS ELECCIONES

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA - UNSA

Artículo 36. ° Nulidad de las elecciones
El CEU podrá declarar, de oficio, la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral.
b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos.

Si se produjera cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII
CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 37. ° Una vez concluido el proceso electoral y finalizado el escrutinio general de los votos, el Comité Electoral Universitario (CEU) procederá con la proclamación oficial de la lista ganadora, la cual será determinada bajo el criterio de mayoría simple.
Los ganadores serán acreditados mediante resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XIV
DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 38. ° Dispensa del acto de sufragio

Es el procedimiento mediante el cual los electores buscan eximirse de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación de sufragar. El plazo para la presentación de la solicitud iniciará el día hábil siguiente de la realización del acto electoral y vencerá indefectiblemente a los cinco (5) días hábiles posteriores.

La dispensa del acto de sufragio procede en los siguientes casos:

a) Privación de la libertad.
b) Accidente o enfermedad, acreditados con certificado médico o documento análogo.
c) Estado de gestación o lactancia, entendiéndose por esta última el caso de madre de menor de hasta seis (6) meses de nacido, acreditado con la partida de nacimiento correspondiente.
d) Viaje por motivos académicos, acreditado con documento emitido por autoridad competente.
e) Fallecimiento de familiar con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o hasta el segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), ocurrido el día de la elección o dentro de los cinco (5) días anteriores.
f) Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual, acreditada con certificado de discapacidad, dictamen de comisión médica o carné del Conadis.
g) Robo o pérdida del documento de identidad ocurridos el día de la elección o dentro de los veinte (20) días previos a esta, acreditados con la denuncia policial correspondiente.
h) Retiro de matrícula aprobado con fecha anterior a la jornada electoral.
i) Situaciones razonables y excepcionales que hayan impedido el cumplimiento de los deberes electorales, debidamente acreditadas con documentos que sustenten de manera fehaciente e indubitable la causal invocada.

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - PRESIDENTE - UNSA

COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA - UNSA

Artículo 39. ° Sanciones

a) Los miembros de mesa que no concurran a cumplir con su deber serán sancionados con multa equivalente al uno por ciento (1 %) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del acto electoral.
b) Los estudiantes que incumplan con la obligación de emitir su voto serán sancionados con una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0.5 %) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del acto electoral.
c) Los electores que utilicen celulares o aparatos electrónicos durante el acto de sufragio serán sancionados con una multa de 0.5% de una UIT. Si son sorprendidos realizando una captura fotográfica de la cédula de votación, de su voto o intentando realizar una captura fotográfica, la multa será de 1% de una UIT.

Las multas son independientes y acumulables por cada infracción cometida, siendo cargadas en la matrícula inmediata siguiente.

Artículo 40. ° Sanciones por mal comportamiento

Las faltas de respeto, así como las transgresiones a las normas de este reglamento cometidas durante las distintas etapas del proceso electoral, inhabilitarán al responsable para participar como personero o candidato en elecciones posteriores. Asimismo, el hecho será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 41. ° Denuncias ante el Ministerio Público
Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de este reglamento, en cualquiera de las etapas del proceso electoral y no previstas expresamente en él, serán resueltas por el CEU en cada caso concreto.

SEGUNDA. Para el cumplimiento de los actos electorales, el portal web de la UNSA y los demás sistemas informáticos institucionales quedarán a disposición del CEU.

TERCERA. Este reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO PRESIDENTE UNSA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO SECRETARIA UNSA

Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario

Mgtr. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO ANTE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, PERÍODO 2026–2027

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
Publicación del reglamento de elecciones, cronograma y padrón electoral provisional	Martes 3 de noviembre	Portal web UNSA
Presentación de observaciones al padrón provisional	Miércoles 4 y jueves 5 de noviembre (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral y correo electrónico.
Resolución de observaciones y publicación del padrón electoral definitivo	Viernes 6 de noviembre	Portal web UNSA
Presentación de solicitudes de inscripción de listas	Lunes 9 de noviembre (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación de observaciones a candidaturas	Lunes 9 de noviembre	Portal web UNSA y correos institucionales
Subsanación de observaciones	Viernes 13 de noviembre (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Publicación de listas inscritas	Viernes 13 de noviembre	Portal web UNSA y correos institucionales
Presentación de tachas y renuncias	Lunes 16 de noviembre (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación de tachas y renuncias	Lunes 16 de noviembre	Correos institucionales
Subsanación o reemplazo de candidaturas	Martes 17 de noviembre (08:00 a 14:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Publicación de listas definitivas	Martes 17 de noviembre	Portal web UNSA y correos institucionales
Sorteo de números de lista; miembros de mesa e inicio de propaganda electoral	Miércoles 18 de noviembre (12:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Retiro y/o culminación de propaganda electoral	Miércoles 25 de noviembre (12:00 horas)	—
Jornada electoral	Jueves 26 de noviembre (8:00 a 15:00 horas)	—
Publicación de resultados	Jueves 26 de noviembre	Portal web UNSA y Oficina del Comité Electoral
Juramentación y acreditación	Viernes 27 de noviembre	—



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario